CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-001574-2026	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009-4
CONTRATISTA	MANTELES Y CRISTALES S.A.S
IDENTIFICACIÓN	900.856.498-2
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE REQUIERE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR	SETECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($704.000.000).
SUPERVISIÓN	SECRETARIA GENERAL

Ente los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** mayor de edad, identificado con la con C.C. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales; obrando en nombre y representación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Entidad Territorial, representado con NIT 891.780.009- 4, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y **MANTELES Y CRISTALES S.A.S**, identificado con Nit 900.856.498-2, y representado legalmente por JUAN JOSE VELA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.379.836 y quien se denominará **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE REQUIERE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Supervisor:

1. Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio requerido de acuerdo a las órdenes, autorizaciones y programación establecida por la entidad.

2. Poner al servicio de la ejecución del contrato, toda la capacidad operativa, organizativa, administrativa y logística para el cumplimiento del objeto y para cada una de las actividades que se contraten.

3. Desarrollar actividades logísticas y de coordinación logística de eventos, asegurando la armonía entre el concepto gastronómico y la logística física, incluyendo la optimización de espacios, tiempos, y la coordinación con proveedores, desde la conceptualización hasta la ejecución, garantizando así que los eventos sean fluidos y cumplan con los objetivos.

4. Ofrecer el componente relacionado con silletería, mesas, manteles y demás enseres que resulten necesarios para cada una de las actividades.

5. Prestar los servicios requeridos en condiciones óptimas en cuanto a su organización, limpieza, salubridad, iluminación y conservación.

6. Asegurar la atención y remisión primaria en posibles eventos de emergencias que puedan surgir a los servidores públicos objeto del contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS. En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar, además, las actividades descritas en el **ANEXO No. 1**, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Supervisor.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Prestar los servicios contratados en los plazos pactados y sitio(s) convenido (s) para tal fin, garantizando la entrega permanente de los insumos.
b. Entregar los bienes y servicios, guardando estricta medición de la cantidad y con las especificaciones, características técnicas señaladas en la invitación publica, estudios previos y adendas (en el cada de que se hubieren expedido), y observar los procedimientos técnicos, legales y/o de salubridad publica requeridos para la actividad.
c. Garantizar el cumplimiento de las normas y protocolos de operación y seguridad de los equipos e instalaciones en cada una de las instalaciones ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
d. Disponer la cantidad de insumos suficientes, para que el cumplimiento del objeto contractual se cumpla a cabalidad.
e. No ceder o subcontratar el contrato.
f. Cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven del objeto del contrato y en general con las disposiciones
establecidas por la ley.
g. Asumir todos los gastos laborales, administrativos, logísticos y demás, para el cumplimiento del objeto contractual.
h. Correr con los impuestos que se causen, los cuales se consideran incluidos como parte del precio de todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. En consecuencia, el contratista se compromete a permitir descontar del valor del contrato las sumas correspondientes a impuestos, contribuciones y demás deducciones legales, de cada pago o abono en cuenta efectuado por la Secretaria de Hacienda Distrital.
i. Pagar oportunamente los impuestos, contribuciones y demás imposiciones legales.
j. Cumplir a cabalidad todo lo consignado en el contrato y desarrollar el objeto del mismo de acuerdo con los términos establecidos por la Administración, en los documentos precontractuales.
k. Constituir las garantías que se consagren en el contrato y mantenerlas actualizadas en casa de existir modificaciones, suspensión, reinicio y cualquier otra situación en relación a la ejecución del contrato.
l. Presentar fotocopia de los pagos al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales (si a ello hubiere lugar).
m. Llevar el registro y control diario, con el detalle de los equipos y servicios ofrecidos mediante panillas o recebos, que le sirvan de respaldo para la facturación del periodo causando y el pago por parde del Distrito.
n. Garantizar el servicio de forma permanente durante la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal abastecimiento de los bienes o servicios, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de equipos y/o contaminación de los alimentos, arreglos y demás.
o. Informar de manera inmediata al superviso del contrato cualquier anomalía presentada durante el suministro.

p. Garantizar la calidad de los bienes y la prestación continua del servicio.
q. Entregar informe mensual de conformidad con el formato expedido por el Distrito.
r. Cumplir con los requisitos de la Resolución 2674 de 2013. Esta resolución estable los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.
s. Cumplir con los requisitos de la Resolución 2505 de 2004, por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles.
t. Cumplir con los requisitos de la Resolución 2574 de 2013. Contar con personal idóneo y capacitado en manipulación de alimentos, personal que deberá ceñirse estrictamente al acatamiento de los reglamentos que sobre la materia aparecen en el Capítulo III de la Resolución 2574 de 2013. Dicho personal, debe ser dispuesto para el proceso de preparación y/o distribución de los alimentos en los días y momentos indicados.
u. En todo caso los alimentos entregados deberán contar con el registro INVIMA, si así lo demanda la norma.
v. Las demás que se requieran según el objeto contractual.

Las demás inmersas en la normatividad que rige las presentes estipulaciones en el contrato que le correspondan. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

a. Pagar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de OAC previstas para el efecto.
b. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c. Informar al Ministerio de Trabajo y a la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales) cuando tenga conocimiento que el contratista, ha incurrido en conductas de evasión o elusión sobre el pago de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF O LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
d. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, la cual será efectuado por la Secretaria General.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($704.000.000).** El contratista debe tener en cuenta que en ese valor, van incluidos los impuestos que se generen con ocasión a la actividad desplegada y la carga impositiva por contratar con la Alcaldía.

FORMA DE PAGO:
El Distrito se compromete a realizar los pagos parciales conforme sean suministrados los bienes y/o servicios, atendiendo a lo consagrado en el contrato, así como lo solicitado y recibido a entera

satisfacción por el Supervisor del contrato o quien sea delegado, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción, acta de recibo (acta final para ultimo pago), copia de los recibos de pago (del mes anterior) donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes del servicio o bien suministrado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.) cuando corresponda.

Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado para la Secretaria General.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrase incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución de contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al contratista el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO	N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
2.1.2.02.02.006.06	471 del 03 de febrero de 2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE REQUIERE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.	SETECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($704.000.000)	SETECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($704.000.000)

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA. DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La adecuada, oportuna y debida supervisión sobre la ejecución del contrato estará a cargo de **SECRETARIA GENERAL DISTRITAL**, quien será responsable de vigilar el desarrollo de las actividades establecidas, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y de las disposiciones normativas aplicables. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato, conforme al artículo 4º de la Ley 80 de 1993**. b)** Emitir el visto bueno a los informes de ejecución presentados por el contratista**. c)** Certificar el recibo a satisfacción de las actividades pactadas, verificando su conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas**. d)** Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales, previa sustentación detallada. **e)** Analizar situaciones imprevistas que surjan en el desarrollo del contrato y emitir conceptos sobre su ejecución**. f)** Gestionar el acta de liquidación final del contrato. **g)** Verificar mensualmente el cumplimiento del contratista en el pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO I: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO II: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO III. Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, con una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes garantías:

TIPIFICACION	PORCENTAJE	VIGENCIA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION ES LABORALES.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA CTUAL	200 SMMLV	Plazo del contrato.

PARÁGRAFO I: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO II: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO III: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV: Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO V: Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO VI: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO VII: el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el garante carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el contratista para la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Distrito y el contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: El contratista, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente licitación pública, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
PARÁGRAFO I: En caso de que el contratista celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por el contratista, el Distrito se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por el contratista a fin de autorizar dicha terminación.

DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO I: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Distrito hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el contratista y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

PARÁGRAFO II: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el contratista, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones

a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a el contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: "En caso de que el contratista, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO- CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del contratista, la ciudad de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.